

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00112-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SPIFFY S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare la parte resolutive del auto de fecha 28 de septiembre de 2020, en cuanto a que la notificación al demandado debe hacerse conforme al Decreto 806 y no de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

Al respecto debe decirse que le asiste parcialmente razón al apoderado, en tanto por inadvertencia se omitió citar el Decreto 806/20 como posibilidad de notificación por vía electrónica. No obstante, es preciso reparar que el procedimiento consagrado en los artículos 291 y sgts del CGP para la notificación personal permanece vigente, pues el artículo 8º del Dcto. 806 no deja duda de que se trata de un medio alternativo de notificación, según el cual "[L]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos...". Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP., se aclarará la providencia referida en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ACLARAR el ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que la notificación a la parte demandada también puede hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00112-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41a96fdd99bc9cd27315e247a61740b597c7c16f154157a3fffa7a456114
2055**

Documento generado en 23/02/2021 04:18:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**